

prevalecer el plano de «Clasificación del Suelo» y por lo tanto, deben considerarse como suelo urbanizable no programado. De ello se deriva la necesidad de suprimir aquellas determinaciones que se referían a su clasificación como dotaciones de sistema local y obtención mediante expropiación con delimitación de unidades de actuación.

2. Otro caso diferente se plantea con los terrenos ocupados por la «Clínica de la Misericordia», situados junto a los anteriores. La propia Memoria del Plan General reconoce que se trata de un equipamiento existente de uso sanitario correspondiente a sistema local. En este supuesto, la existencia de la dotación con carácter previo a la formulación del Plan General, determina que —en tanto que dotación ya obtenida— debería haberse considerado como suelo urbano, quedando fuera por lo tanto de la delimitación del suelo urbanizable no programado. En este sentido se plantea la modificación, clasificando y calificando los terrenos ocupados por la «Clínica de la Misericordia» como suelo urbano dotacional, a los que será de aplicación la Ordenanza ZU-S (uso sanitario exclusivo) del Plan General;

Resultando que la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión celebrada el 14 de mayo de 1991, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana, relativo a cambios de clasificación de suelo dotacional en la avenida Virgen del Lidón. Elevando al honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la recomendación de esta Comisión para que se inste, en su caso, al Ayuntamiento de Castellón, a la vista de las circunstancias urbanísticas sobrevenidas desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Castellón, procediendo a la formulación de la revisión de dicho Plan General, de manera que queden reflejadas todas las modificaciones realizadas y todas aquellas que puedan seguir planteándose, motivadas por la elección de un modelo territorial ajustado a las necesidades reales de la población y al interés general comunitario, a la vez que se recojan aquellos aspectos normativos que le sean de aplicación de la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo;

Considerando que la tramitación es correcta, en función de lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo por remisión del artículo 49 del mismo texto legal y su documentación es adecuada y suficiente, teniendo en cuenta el objeto de la modificación planteada, ajustándose el contenido de la misma a las determinaciones establecidas en el artículo 161 en relación con el 37 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico;

Considerando que la modificación propuesta no está incluida en ninguno de los supuestos de revisión del Plan General, dado que no adopta nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto. De manera que se trata de un supuesto de cambios aislados en la clasificación y calificación del suelo, previsto en el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana fue aprobado definitivamente por el honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el 17 de noviembre de 1984. Dado que se han tramitado 78 modificaciones puntuales, desde la fecha de su aprobación definitiva, evidencia su necesidad de adaptación a las nuevas circunstancias y criterios urbanísticos sobrevenidos, por lo que se debería proceder a la revisión de dicho Plan General, de manera que queden reflejadas todas las modificaciones realizadas y todas aquellas que puedan seguir planteándose, motivadas por la elección de un modelo territorial ajustado a las necesidades reales de la población y al interés general comunitario, a la vez que se recojan aquellos aspectos normativos que le sean de aplicación de la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma de Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo;

Considerando que el honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es la autoridad competente para otorgar la aprobación definitiva del proyecto de referencia, de acuerdo con el artículo 35, 1, c) de la Ley del Suelo, y artículo 3, 2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalidad Valenciana, vengo a resolver:

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana relativo a cambios de clasificación de suelo dotacional en la avenida Virgen del Lidón.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 30 de septiembre de 1991.—El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

BANCO DE ESPAÑA

365

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de enero de 1992, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,43	99,01
Billete pequeño (2)	94,48	99,01
1 marco alemán	61,91	64,23
1 franco francés	18,14	18,82
1 libra esterlina	177,08	183,72
100 liras italianas	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses	300,74	312,02
1 florín holandés	54,96	57,02
1 corona danesa	15,91	16,51
1 libra irlandesa (3)	164,43	170,60
100 escudos portugueses	70,98	73,64
100 dracmas griegas	53,65	55,66
1 dólar canadiense	83,17	86,29
1 franco suízo	69,56	72,17
100 yenes japoneses	76,47	79,34
1 corona sueca	16,98	17,62
1 corona noruega	15,74	16,33
1 marco finlandés	22,83	23,69
100 chelines austriacos	879,65	912,64
1 dólar australiano	72,26	74,97
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,99	10,38
100 francos CFA	36,19	37,60
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,13	1,19
100 pesos mejicanos	3,21	3,34
1 rial árabe saudí	25,33	26,32
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 6 de enero de 1992.